

**EL COMPROMISO DE MICROSOFT CON LA SEGURIDAD
INFORMATICA Y LA INTERNET SEGURA**

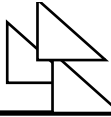
Mesa redonda:

**“Panorama legal sobre Delitos Informáticos:
Proyecto de ley sobre Delitos Informáticos”**

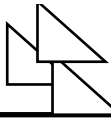
**SHERATON HOTEL
12.03.2008**

Horacio Fernández Delpech

www.hfernandezdelpech.com.ar



**¿¿¿ Delitos informáticos o Delitos comunes cometidos
por medios informáticos ???**



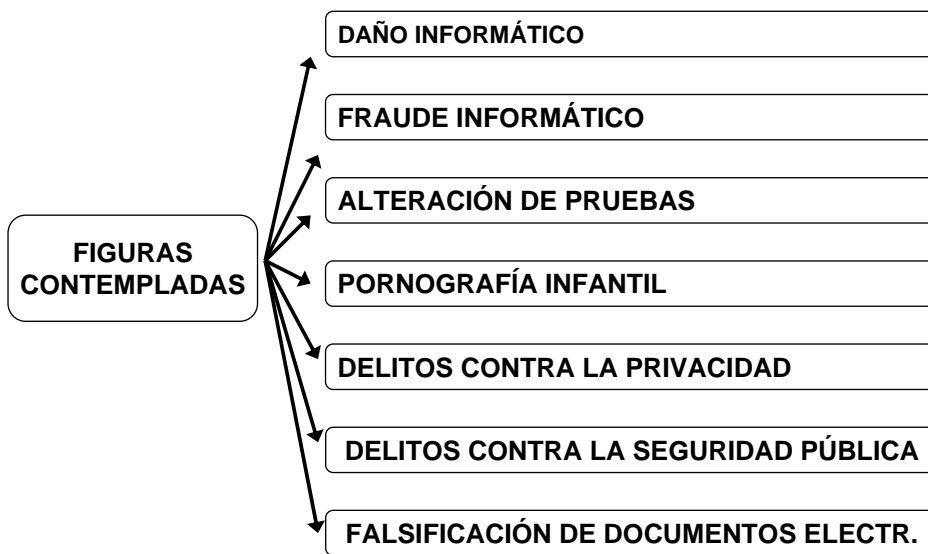
PROYECTO DE LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS

En los últimos años han existido varios Anteproyectos y Proyectos de Ley de Delitos Informáticos.

El 11.10.2006 fue aprobado por la Cámara de Diputados un Proyecto de ley, remitido luego a la Cámara de Senadores donde fue aprobado el 28.11.2007 y devuelto a Diputados para su nuevo tratamiento.

Este nuevo Proyecto, con media sanción legislativa, contempla las siguientes figuras penales:

PROYECTO DE LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS



DAÑO INFORMÁTICO

Art. 10. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 183 del Código Penal, el siguiente:

“En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños.”

“Artículo 184. La pena será de tres meses a cuatro años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1.5. Ejecutarlo en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos;**
- 6. Ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.”**

FRAUDE INFORMÁTICO

Incorpórase como inciso 16 del artículo 173 del Código Penal, el siguiente:

“Inciso 16. El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos.”

ALTERACIÓN DE PRUEBAS

“Artículo 255. Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el que sustrajere, alterare, ocultare, destruyere o inutilizare en todo o en parte objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en el interés del servicio público. Si el autor fuere el mismo depositario, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo.

Si el hecho se cometiere por imprudencia o negligencia del depositario, éste será reprimido con multa de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS a DOCE MIL QUINIENTOS PESOS.”

PORNOGRAFÍA INFANTIL

“Artículo 128. Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro meses a dos años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un mes a tres años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce años.”

DELITOS CONTRA LA PRIVACIDAD

“Artículo 153. Será reprimido con prisión de quince días a seis meses el que abriere o accediere indebidamente a una comunicación electrónica, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, que no le esté dirigido; o se apoderare indebidamente de una comunicación electrónica, una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque no esté cerrado; o indebidamente suprimiere o desviare de su destino una correspondencia o una comunicación electrónica que no le esté dirigida. En la misma pena incurrirá el que indebidamente interceptare o capture comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones provenientes de cualquier sistema de carácter privado o de acceso restringido. La pena será de prisión de un mes a un año, si el autor además comunicare a otro o publicare el contenido de la carta, escrito, despacho o comunicación electrónica. Si el hecho lo cometiere un funcionario público que abusare de sus funciones, sufrirá además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.”

“Artículo 153 bis. Será reprimido con prisión de quince días a seis meses, si no resultare un delito más severamente penado, el que a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido.

La pena será de un mes a un año de prisión cuando el acceso fuese en perjuicio de un sistema o dato informático de un organismo público estatal o de un proveedor de servicios públicos o de servicios financieros.”

“Artículo 155. Será reprimido con multa de pesos UN MIL QUINIENTOS (\$1.500) a PESOS CIEN MIL (\$100.000), el que hallándose en posesión de una correspondencia, una comunicación electrónica, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, no destinados a la publicidad, los hiciere publicar indebidamente, si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros.

Está exento de responsabilidad penal el que hubiere obrado con el propósito inequívoco de proteger un interés público.”

“Artículo 157. Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial de uno a cuatro años, el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos.”

“Artículo 157 Bis. Será reprimido con la pena de prisión de un mes a dos años el que:

- 1. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales;***
- 2. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley.***
- 3. Ilegítimamente insertare o hiciere insertar datos en un archivo de datos personales.***

Cuando el autor sea funcionario público sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de uno a cuatro años.”

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA INTERRUPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

“Artículo 197. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que interrumpiere o entorpeciere la comunicación telegráfica, telefónica o de otra naturaleza o resistiere violentamente el restablecimiento de la comunicación interrumpida

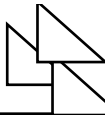
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS O INFORMÁTICOS

Art. 77 del Código Penal

"El término documento comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, Almacenamiento, archivo o transmisión.

Los términos "firma" y "suscripción" comprenden la firma digital, la creación de una firma digital o firmar digitalmente.

Los términos "instrumento privado" y "certificado" comprenden el documento digital firmado digitalmente."



www.hfernandezdelpech.com.ar

hfernandez@hfernandezdelpech.com.ar